

Provincia de Río Negro

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 4/2020
(Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial)

FECHA: 29/05/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5885 – 04 de junio de 2020; págs. 1-2.

PRORROGAR Y SUSPENDER PAGOS DE IMPUESTOS

Viedma, 29 de mayo de 2020

Visto: la Ley N° 27.541, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, los Decretos de Naturaleza Legislativa N° 1/20, 2/20 y 3/20, los Decretos N° 293/2020 y 298/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), durante el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 el Poder Ejecutivo Provincial decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para evitar la proliferación de la pandemia;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y N° 493/20 se fue prorrogando el referido plazo hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive;

Que por Decretos de Naturaleza Legislativa N° 2/20 y 3/20, el Poder ejecutivo Provincial estableció beneficios, prorrogas y exenciones tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes;

Que la situación generada por la evolución del COVID-19 y las medidas adoptadas para evitar su propagación, ha supuesto la necesidad de continuar con los beneficios otorgados en materia tributaria;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la mencionada norma;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
en Acuerdo General de Ministros
DECRETA:**

Artículo 1º.- Prorrogar el vencimiento de las cuotas correspondientes a los impuestos automotor e inmobiliario que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro, cuyos vencimientos operen durante los meses de junio y julio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020.-

Artículo 2º.- Prorrogar el vencimiento de las cuotas, correspondientes al impuesto automotor que deban pagar aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Directo General o de Convenio Multilateral, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020.

Es condición necesaria para acceder a este beneficio que los contribuyentes hayan declarado base imponible en el impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia, en alguna de las siguientes actividades (NAES) durante los anticipos 01 a 03/2020:

- a) (492110) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros;
- b) (492120) Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer;
- c) (492130) Servicio de transporte escolar;
- d) (492140) Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar;
- e) (492150) Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional;
- f) (492160) Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros;
- g) (492170) Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros;
- h) (492180) Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros;
- i) (492190) Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.;
- j) (771110) Alquiler de automóviles sin conductor;
- k) (771190) Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios.-

Artículo 3º.- Suspender hasta el 31 de julio de 2.020, inclusive, el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago realizados en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos por contribuyentes incluidos en el régimen general directo o contribuyentes del Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) Ley N° 26.565, siempre que se encuentren alcanzados por el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) o que sean contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Río Negro.

Transcurrido dicho término, el plan de facilidades de pago se reanudará normalmente fijándose el nuevo vencimiento de las cuotas suspendidas con posterioridad a la última cuota del plan.-

Artículo 4º.- Suspender hasta el 31 de julio de 2.020, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago de los impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, así como la iniciación y sustanciación de los juicios de ejecución fiscal durante el mismo plazo.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las intimaciones y ejecuciones que resulten necesarias para hacer efectivas las sanciones impuestas con motivo de infracciones a las normas referentes a lealtad comercial, abastecimiento, defensa del consumidor y precios máximos.

Quedan excluidas también todas aquellas acciones y gestiones contra los Agentes de Recaudación que incumplan con sus deberes formales y/o materiales.-

Artículo 5°.- Suspender, hasta el 31 de julio de 2.020 inclusive, la exigibilidad de presentación del Certificado Único de Libre Deuda dispuesto por Ley N° 4.798, en todos aquellos casos en que la citada norma lo requiere.-

Artículo 6°.- Exceptuar del pago del monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos, durante los meses de junio y julio de 2.020, a todos los contribuyentes inscriptos bajo el régimen general directo.

Artículo 7°.- Establecer que durante los meses de junio y julio de 2.020, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el "Sistema Único Tributario" (Monotributo Unificado) gozarán de reducciones en el impuesto a ingresar de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 100% para las categorías A, B, C y D
- b) 80% para las categorías E, F y G
- c) 50% para las categorías H, I, J y K

Artículo 8°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma.-

Artículo 9°.- Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el Artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.-

Artículo 10°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.-

Artículo 11°.- Informar a la Provincia mediante mensaje público.-

Artículo 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Palmieri.- Buteler.- Vaisberg.- Valeri.- Perez Estevan.- Banacloy.- Jara Tracchia.- Deco.- Zgaib.- Velez.- Fernández Eguia.